

que ha creado las condiciones propicias para la pronta aplicación del régimen de primeros inversionistas que figura en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, facilitando así el proceso de inscripción de solicitantes como primeros inversionistas en el próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por la efectiva ejecución del programa central de asuntos de derecho del mar, contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989;

10. *Expresa además su reconocimiento* al Secretario General por el informe que ha presentado de conformidad con la resolución 40/63 de la Asamblea General y le pide que prosiga las actividades descritas en ese informe, así como las encaminadas al fortalecimiento del nuevo régimen jurídico de los mares, prestando especial atención a la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

11. *Exhorta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

12. *Aprueba* el programa de reuniones de la Comisión Preparatoria para 1987³⁶;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

58a. sesión plenaria
5 de noviembre de 1986

41/35. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁴⁰

A

LA SITUACIÓN EN SUDÁFRICA Y ASISTENCIA A LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁴¹,

Recordando su resolución 40/64 B de 10 de diciembre de 1985,

Reafirmando que la comunidad internacional, y las Naciones Unidas en particular, tienen una obligación especial de ayudar al pueblo de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación en su heroica lucha contra el *apartheid* y para el pleno ejercicio de su derecho de libre determinación en una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones de raza,

Gravemente preocupada por el aumento institucionalizado y constante del imperio del terrorismo de Estado, represivo y creciente, impuesto por el régimen racista, por el mantenimiento del estado de emergencia, por los poderes virtualmente ilimitados concedidos a la policía y a las fuerzas de seguridad para arrestar, detener, torturar y matar a los opositores del *apartheid*, por la utilización de escuadrones de la muerte y vigilantes patrocinados por el régimen para difundir el temor, así como por el establecimiento y funcionamiento de "campos de reorientación" creados por el régimen racista para tratar de lavar el cerebro a los detenidos a fin de lograr su aquiescencia,

Gravemente preocupada por la creciente aplicación de la pena capital por el régimen racista contra los combatientes por la libertad y los patriotas y por su ejecución a despecho de las protestas y llamamientos internacionales, y alarmada por el hecho de que el régimen racista aplique ahora penas de muerte colectivas, como en el caso de los seis patriotas de Sharpeville, sentenciados por oponerse a la imposición de la "nueva constitución" en septiembre de 1984,

Observando con indignación que el régimen de *apartheid* persiste en su política de "bantustanización", encaminada a seguir desarraigando al pueblo oprimido de Sudáfrica, a despojarle de sus derechos inalienables, a privarle de su ciudadanía y a fragmentar el país,

Gravemente preocupada, a ese respecto, al observar que el régimen racista de Pretoria ha continuado su práctica infame de desalojamientos forzosos,

Deplorando la imposición de la censura y otras restricciones a los medios de comunicación por el régimen racista, en particular respecto a los reportajes periodísticos y a la transmisión de material audiovisual, con objeto de ocultar a la opinión pública mundial las despiadadas atrocidades perpetradas por el régimen de *apartheid*,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y su derecho a escoger todos los medios disponibles, incluida la lucha armada, para la total erradicación del *apartheid*,

Observando con profunda preocupación el aumento de la agresión, el terrorismo de Estado y la desestabilización mediante la subversión política y el chantaje económico que el régimen de *apartheid* practica contra Estados africanos independientes,

Destacando que el régimen racista de *apartheid* es la causa originaria del conflicto en el África meridional, que mientras exista no habrá paz en la región, ni seguridad para ningún país ni verdadera independencia para Namibia y que, por consiguiente, hay que erradicarlo,

Reconociendo que la continua colaboración de ciertos gobiernos occidentales y otros gobiernos, de algunas empresas transnacionales, bancos y otras instituciones financieras con el régimen racista y su activo apoyo al mismo constituyen un importante obstáculo a los esfuerzos del pueblo oprimido de Sudáfrica y de la comunidad internacional en pro de la erradicación total del *apartheid*,

1. *Condena enérgicamente una vez más* las políticas y prácticas de *apartheid* del régimen racista de Sudáfrica, en particular su brutal opresión, represión y violencia genocida contra el pueblo de Sudáfrica;

2. *Reafirma* su pleno apoyo al pueblo de Sudáfrica en su lucha, bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional, por lograr la total erradicación del *apartheid*, de modo que pueda ejercer su derecho de libre determinación en una Sudáfrica libre, democrática, no fragmentada y sin distinciones de raza;

⁴⁰ Véanse también la nota 7 en la sección I y la decisión 41/412 en la sección X.B.3.

⁴¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/41/22)*

3. *Encomia* al pueblo de Sudáfrica y a los movimientos de liberación por su heroica y continuada lucha contra el régimen de *apartheid* y reafirma la legitimidad de su lucha, así como su derecho a escoger los medios necesarios, incluida la lucha armada, para lograr sus nobles objetivos;

4. *Encomia* a los sindicatos, las organizaciones estudiantiles, las organizaciones de mujeres y otras organizaciones populares de Sudáfrica que, frente a la violencia del régimen, se han sumado a la lucha del pueblo para la eliminación del *apartheid*;

5. *Encomia* a los Estados africanos independientes del África meridional por sus tremendos sacrificios y por su continuo apoyo al pueblo de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación;

6. *Condena enérgicamente* que siga imponiéndose con cada vez mayor frecuencia la pena capital contra los combatientes por la libertad y los patriotas y que éstos sean ejecutados a despecho de las protestas y los llamamientos internacionales;

7. *Exige* que las penas de muerte existentes contra los combatientes por la libertad y los patriotas sean revocadas, que éstos no sean ejecutados y que los seis patriotas de Sharpeville sean liberados de inmediato;

8. *Exige una vez más* que los combatientes por la libertad capturados en Sudáfrica sean tratados como prisioneros de guerra, de conformidad con el Protocolo Adicional I⁴² de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴³;

9. *Exige además* la liberación inmediata e incondicional de todos los presos y detenidos políticos de Sudáfrica, incluidos Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

10. *Condena vehementemente* al régimen racista de Sudáfrica por su continua ocupación ilegal de Namibia y su aumento de la agresión, el terrorismo de Estado y la desestabilización mediante la subversión política y el chantaje económico contra Estados africanos independientes;

11. *Condena* la continua colaboración con el régimen de *apartheid* de los gobiernos de ciertos países occidentales y otros países y de algunas empresas transnacionales, bancos y otras instituciones financieras, ya que alienta al régimen racista en su represión de la lucha legítima del pueblo y en su desafío de la exigencia de la comunidad internacional de que se erradique totalmente el *apartheid*;

12. *Afirma* que la ocupación de Angola meridional por el régimen racista fue facilitada en gran parte por la política practicada por el Gobierno de los Estados Unidos en la región, especialmente por su apoyo a los criminales bandidos armados de la União Nacional para a Independência Total de Angola y por sus políticas de "contacto constructivo" y "vinculación";

13. *Condena enérgicamente* el estado de emergencia en Sudáfrica y pide que la comunidad internacional ejerza la máxima presión posible sobre el régimen de *apartheid*, incluidas sanciones amplias y obligatorias, por ser el medio pacífico más apropiado y eficaz de que se dispone para la eliminación del *apartheid*, la liberación de Namibia y el mantenimiento de la paz en el África meridional, a fin de lograr la total erradicación del *apartheid*, y especialmente insiste en:

a) El levantamiento inmediato del estado de emergencia;

b) La retirada inmediata de las tropas racistas de las municipalidades y sus alrededores;

c) La liberación inmediata e incondicional de todos los presos políticos, incluidos los detenidos en virtud del estado de emergencia;

d) La cesación inmediata de la represión, la violencia y el terror en Sudáfrica;

e) La derogación de la prohibición de organizaciones políticas;

f) La garantía inmediata e incondicional del retorno seguro de los exiliados políticos sudafricanos que han sido privados arbitrariamente del derecho a entrar en su propio país;

g) La cesación de todas las medidas militares, políticas y económicas encaminadas a desestabilizar a Estados africanos independientes, y el respeto por su independencia, su soberanía y su integridad territorial;

14. *Condena enérgicamente* los desalojamientos forzados de comunidades negras que el régimen racista de Pretoria continúa practicando;

15. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de comunicación, las autoridades municipales y otras autoridades locales, así como a los particulares, para que aumenten con carácter de urgencia la asistencia política, económica, educativa, jurídica y humanitaria y todas las demás formas de asistencia necesaria al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional;

16. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que aumenten el apoyo material, financiero y de otra índole a los Estados de primera línea y a otros Estados miembros de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional y para que les ayuden a resistir la agresión, el terrorismo de Estado y la desestabilización mediante la subversión política y el chantaje económico que practica el régimen racista;

17. *Decide* seguir autorizando recursos financieros suficientes en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que los movimientos de liberación nacional sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, a saber, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, mantengan oficinas en Nueva York a fin de participar eficazmente en las deliberaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros órganos competentes.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

B

SANCIONES AMPLIAS Y OBLIGATORIAS CONTRA EL RÉGIMEN RACISTA DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando su resolución 40/64 A de 10 de diciembre de 1985,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad en que se exhorta a adoptar medidas concertadas en el plano internacional para obligar al régimen racista de Sudáfrica a que comience a eliminar el *apartheid*,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad primordial de ayudar en los esfuerzos por eliminarlo sin mayor demora,

⁴² A/32/144, anexo I.

⁴³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Reafirmando su apoyo a la lucha del pueblo de Sudáfrica por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y por el establecimiento de una Sudáfrica democrática, unida y sin distingos de raza,

Gravemente preocupada por la intransigencia del régimen de *apartheid* y por su aumento de la violencia ejercida contra el pueblo oprimido de Sudáfrica, por su continuación de la ocupación ilegal de Namibia, por sus actos de agresión, por su terrorismo de Estado en el interior y en el exterior, y por la desestabilización ejercida, mediante la subversión política y el chantaje económico, contra Estados africanos independientes,

Tomando nota de que la continuación de la colaboración política, económica, militar, cultural y de otro tipo con el régimen racista de Sudáfrica afianza al régimen en su intento de romper el aislamiento internacional y lo alienta así a persistir en su desafío de la opinión pública mundial y a aumentar la represión, la agresión y los actos de desestabilización,

Reafirmando su convencimiento de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias por el Consejo de Seguridad, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, constituye el medio pacífico más apropiado y eficaz que tienen la comunidad internacional de apoyar la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica y las Naciones Unidas de cumplir sus obligaciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando el hecho de que ciertos miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad hayan impedido al Consejo adoptar sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

Expresando su profunda preocupación por la continuación de las violaciones del embargo obligatorio de armas aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, así como por la colaboración nuclear de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por órganos legislativos, municipalidades y otras instituciones gubernamentales, así como por universidades, iglesias, sindicatos y grupos de estudiantes y de mujeres, para promover el retiro de sus inversiones de las empresas y las instituciones financieras que colaboran con Sudáfrica,

1. *Hace suyo* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁴⁵ y la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁴⁶;

2. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus actos brutales de represión y violencia contra el pueblo oprimido de Sudáfrica, su ocupación ilegal de Namibia y sus repetidos actos de agresión, terrorismo de Estado y desestabilización, mediante la subversión política y el chantaje económico, contra Estados africanos independientes;

3. *Condena* la política de "contactos constructivos" y las políticas similares de aplacamiento, que queriendo ignorar el imperio del terror impuesto por el régimen racista, han alentado su ocupación ilegal de Namibia y sus agresiones contra Estados africanos independientes;

4. *Condena* las actividades de las empresas transnacionales y las instituciones financieras que han seguido colaborando con Sudáfrica;

5. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas urgentemente, con arreglo al Capítulo VII de la Carta

de las Naciones Unidas, para imponer sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, e insta a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a todos los demás gobiernos que se oponen a la imposición de sanciones amplias y obligatorias, a que reconsideren su posición y faciliten la imposición de dichas sanciones por el Consejo de Seguridad;

6. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas que refuercen el embargo obligatorio de armas aprobado en su resolución 418 (1977), de conformidad con las recomendaciones pertinentes que figuran en la Declaración Final del Seminario Internacional sobre el Embargo de Armas aprobado por las Naciones Unidas contra Sudáfrica, celebrado en Londres del 28 al 30 de mayo de 1986⁴⁵;

7. *Pide* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho que, en espera de las medidas del Consejo de Seguridad, tomen urgentemente medidas legislativas u otras medidas comparables para garantizar el total aislamiento de Sudáfrica;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que excluyan al régimen de Sudáfrica de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que aún no se le haya excluido;

9. *Hace un nuevo llamamiento* al Fondo Monetario Internacional para que urgentemente deje de conceder créditos y otra asistencia al régimen racista de Sudáfrica;

10. *Exhorta una vez más* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se aseguren del total aislamiento de Sudáfrica y de las empresas transnacionales, los bancos, las instituciones financieras y demás entidades que colaboran con Sudáfrica;

11. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos para asegurarse de que el sistema de las Naciones Unidas cumpla el párrafo 15 de la resolución 40/64 A de la Asamblea General;

12. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 40/64 A, realice un estudio de la relación de los distintos organismos especializados, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con bancos e instituciones financieras que realizan negocios en Sudáfrica o con entidades sudafricanas.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

C

RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones relativas a las relaciones entre Israel y Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre acontecimientos recientes vinculados con las relaciones entre Israel y Sudáfrica⁴⁶,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Harare, del 1º al 6 de septiembre de 1986⁴⁷,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Comité Especial para dar a conocer la colaboración cada vez mayor entre Israel y Sudáfrica,

⁴⁴ Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista. París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.1.23), cap. IX.

⁴⁵ A/41/388-S/18121, anexo.

⁴⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/41/22/Add.1).

⁴⁷ A/41/697-S/18392, anexo.

Reiterando que la creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, en particular en las esferas económica, militar y nuclear, en desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un grave obstáculo para la acción internacional en pro de la erradicación del *apartheid*, alienta al régimen racista de Sudáfrica a persistir en su política criminal de *apartheid*, es un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y todo el continente africano y constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente una vez más* la continua y creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en las esferas económica, militar y nuclear;

2. *Exige* que Israel desista inmediatamente de toda forma de colaboración con Sudáfrica, particularmente en las esferas económica, militar y nuclear, ponga fin a esa colaboración y cumpla escrupulosamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia para persuadir a Israel de que desista de dicha colaboración;

4. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por dar publicidad a la información sobre las crecientes relaciones entre Israel y Sudáfrica y despertar la conciencia pública acerca de los graves peligros que entraña la alianza entre Israel y Sudáfrica;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe dando la mayor difusión posible a la información sobre las relaciones entre Israel y Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública y del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, preste toda la asistencia posible al Comité Especial en la difusión de información relativa a la colaboración entre Israel y Sudáfrica;

7. *Pide además* al Comité Especial que mantenga la cuestión en constante examen e informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

D

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁴¹,

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por sus vigorosos esfuerzos encaminados a promover y fortalecer una acción internacional concertada en apoyo de las legítimas aspiraciones del pueblo oprimido de Sudáfrica como parte importante de la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en los párrafos 222 a 226 del informe del Comité Especial en relación con su programa de trabajo y actividades encaminados a promover la campaña internacional contra el *apartheid*;

3. *Apoya* los esfuerzos del Comité Especial por aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁴⁴, a fin de aumentar el creciente con-

senso internacional en favor de la aplicación de sanciones amplias y obligatorias;

4. *Autoriza* al Comité Especial a que, dentro de los límites de los recursos financieros consignados en la presente resolución, organice o copatrocine conferencias, seminarios, audiencias y otras actividades y acontecimientos para profundizar el conocimiento de los distintos aspectos del *apartheid*, o participe en ellos, con el fin de fomentar una determinación política activa y decidida, necesaria para el cumplimiento de sus responsabilidades, y pide al Secretario General que suministre el personal y los servicios necesarios para esas actividades;

5. *Autoriza también* al Comité Especial a que celebre consultas y envíe misiones a los gobiernos, parlamentos, instituciones legislativas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones apropiadas a fin de fortalecer la acción coordinada y eficaz contra el *apartheid* y promover una transición pronta y pacífica a un sistema no racista y democrático en una Sudáfrica unida;

6. *Decide* conceder al Comité Especial una asignación especial de 375.000 dólares para 1987, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para sufragar los costos de los proyectos especiales que determine el Comité con miras a promover la campaña internacional contra el *apartheid*;

7. *Pide una vez más* a los gobiernos y organizaciones que aporten contribuciones voluntarias o proporcionen otro tipo de asistencia para los proyectos especiales del Comité Especial y que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

E

SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL APARTHEID EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/64 G de 10 de diciembre de 1985, por la cual se aprobó y se abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, en las cuales se instaba a los Estados a que consideraran la posibilidad de adherirse a la Convención⁴⁴,

Considerando que todas las formas de colaboración con la Sudáfrica racista, incluida la colaboración en la esfera de los deportes, alientan al régimen en sus esfuerzos por romper su aislamiento internacional,

Convencida de que la Convención, junto con los Pactos internacionales sobre derechos humanos³¹ y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁴⁸, sería un instrumento importante para lograr el aislamiento del régimen racista de Sudáfrica,

Encomiando a los deportistas que han demostrado su solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica respetando el boicoteo en los deportes contra la Sudáfrica racista,

⁴⁸ Resolución 3068 (XXVIII), anexo

Acogiendo complacida la firma por un número considerable de Estados de la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes.

1. *Reafirma* que es preciso aislar al régimen racista de Sudáfrica en todas las esferas, incluida la de los deportes;
2. *Expresa su satisfacción* ante el número considerable de Estados que han firmado y ratificado la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes desde que ésta se abrió solemnemente a la firma, la ratificación y la adhesión el 16 de mayo de 1986;
3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;
4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

F

EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁴¹,

Recordando sus resoluciones relativas al embargo de petróleo contra Sudáfrica,

Acogiendo con beneplácito la Declaración aprobada por el Seminario de las Naciones Unidas sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, celebrado en Oslo del 4 al 6 de junio de 1986⁴⁹, y las partes pertinentes de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁴⁴,

Convencida de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica complementaría el embargo de armas para impedir los actos de agresión del régimen de *apartheid*, su represión del pueblo oprimido de Sudáfrica y Namibia y sus ataques contra Estados vecinos,

Observando que, si bien los Estados exportadores de petróleo se han comprometido a acatar el embargo de petróleo contra Sudáfrica, muy pocos de los grandes Estados que transportan petróleo lo han hecho,

Tomando nota de la recomendación del Seminario de que se establezca, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un mecanismo intergubernamental para vigilar el cumplimiento del embargo de petróleo⁵⁰,

Encomiando los actos realizados por sindicatos, grupos de estudiantes y organizaciones contrarias al *apartheid* contra empresas que transgreden el embargo de petróleo contra Sudáfrica y en pro del cumplimiento del embargo,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la Declaración aprobada por el Seminario de las Naciones Unidas sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica y la señala a la atención de todos los Estados;
2. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones pertinentes de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista relativas al petróleo y los productos del petróleo;
3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que tome medidas con urgencia para imponer un embargo obligatorio sobre

el suministro y el transporte de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica;

4. *Pide* a todos los Estados interesados que, en espera de una decisión del Consejo de Seguridad, adopten medidas o disposiciones legislativas efectivas para ampliar el alcance del embargo de petróleo a fin de lograr la completa cesación del suministro y el transporte, directos o indirectos, de petróleo y productos de petróleo a Sudáfrica y Namibia y, en particular, que:

a) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restricciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;

b) Prohíban que las empresas que originalmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo, según corresponda para cada nación, vendan, revendan o transfieran de otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica o Namibia;

c) Ejercen un estricto control del abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica y Namibia por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo y productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;

d) Impidan que Sudáfrica tenga acceso a otras fuentes de energía, incluido el abastecimiento de materias primas, conocimientos técnicos, asistencia financiera y transporte;

e) Prohíban la asistencia de toda índole al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, como la provisión de recursos financieros, tecnología, equipo o personal para la prospección, explotación o producción de hidrocarburos, la construcción o el funcionamiento de plantas de elaboración de petróleo a partir de carbón o el establecimiento y funcionamiento de plantas que produzcan sucedáneos de combustible y aditivos como el etanol y el metano;

f) Eviten que las empresas sudafricanas mantengan o incrementen sus intereses en compañías o propiedades petroleras fuera de Sudáfrica;

g) Pongan fin al transporte de petróleo a Sudáfrica en barcos que enarbolan sus pabellones o en barcos que, en último término, sean de propiedad de nacionales suyos o de compañías sometidas a su jurisdicción o sean administrados o fletados por ellos;

h) Establezcan un sistema de registro de buques, de propiedad de nacionales suyos o matriculados por ellos, que hayan desembarcado petróleo en Sudáfrica en contravención de los embargos impuestos;

i) Entablen acciones penales contra las compañías y personas que hayan estado involucradas en transgresiones del embargo de petróleo;

j) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo;

5. *Decide* crear un Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;

6. *Autoriza* al Presidente de la Asamblea General para que, previa consulta con los presidentes de los grupos regionales y el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*, designe a 11 Estados Miembros, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, para que integren el Grupo Intergubernamental y procure que en dicho grupo estén representados Estados que produzcan y Estados que transporten petróleo;

⁴⁹ A/41/404-S/18141, anexo

⁵⁰ *Ibid.*, párr. 21

7. *Pide* al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución y, en particular, sobre la vigilancia del abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité Especial y al Grupo Intergubernamental con respecto a la aplicación de la resolución y, en particular, que facilite la vigilancia del embargo de petróleo conforme a lo recomendado en la Declaración aprobada por el Seminario de las Naciones Unidas sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

* * *

*El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General*⁵¹ que, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución supra, había nombrado miembros del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica, a los siguientes Estados: ARGELIA, CUBA, INDONESIA, KUWAIT, NICARAGUA, NIGERIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAINA y REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA

G

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, y en particular su resolución 40/64 H de 10 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica⁵² en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

Profundamente preocupada por la reimposición del estado de emergencia en Sudáfrica esta vez en la totalidad de la nación, y por la represión sin precedente de varios miles de personas que se oponen al *apartheid*, inclusive dirigentes de organizaciones políticas democráticas de masas, dirigentes comunitarios y eclesiásticos, estudiantes y sindicalistas,

Alarmada por el número cada vez mayor de juicios y detenciones por razones políticas y por la dureza de las sentencias, incluida la pena de muerte, dictadas contra personas que se oponen al *apartheid*,

Reafirmando que en esta crítica coyuntura es esencial que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia con el fin de satisfacer las necesidades, siempre en aumento, que se experimentan a este respecto,

Firmemente convencida de que se necesitan mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que éstos puedan satisfacer las crecientes necesidades de asistencia humanitaria y jurídica,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Hace un llamamiento* para que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Hace un llamamiento también* para que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia;

5. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus persistentes gestiones para promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a refugiados procedentes de Sudáfrica.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

H

MEDIDAS INTERNACIONALES CONCERTADAS PARA LA ELIMINACIÓN DEL APARTHEID

La Asamblea General,

Alarmada por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica a causa de la política de *apartheid*, y recientemente en particular por la reimplantación del estado de emergencia en todo el país,

Convencida de que la crisis en el Africa meridional tiene su origen en la política de *apartheid*,

Observando con grave preocupación que para perpetuar el *apartheid* en Sudáfrica las autoridades de ese país han incrementado sus actos de agresión y quebrantamientos de la paz,

Convencida de que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento del gobierno de la mayoría sobre la base del libre y legítimo ejercicio del sufragio universal de los adultos pueden conducir a una solución pacífica y duradera en Sudáfrica,

Tomando nota de que las pretendidas reformas en Sudáfrica tienen el efecto de afianzar el sistema de *apartheid* y dividir aún más al pueblo de Sudáfrica,

Reconociendo que la política de bantustanización priva a la mayoría de los habitantes de su ciudadanía y los convierte en extranjeros en su propio país,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de tomar todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid*, y, en particular, la necesidad de ejercer una presión mayor y más eficaz sobre las autoridades sudafricanas como medio pacífico de lograr la abolición del *apartheid*,

Alentada, en este contexto, por el consenso internacional cada vez mayor en tal sentido, como queda demostrado con la aprobación de la resolución 569 (1985) de 26 de julio de 1985 del Consejo de Seguridad y con el aumento y la ampliación de las medidas nacionales, regionales e intergubernamentales,

Tomando nota de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁴⁴,

⁵¹ A/41/982.

⁵² A/41/638

Convencida de la importancia fundamental de la observancia estricta de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en que el Consejo impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y de la resolución 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 del Consejo de Seguridad, relativa a la importación de armas, municiones y vehículos militares producidos en Sudáfrica, y de la necesidad de hacer que esos embargos sean plenamente eficaces,

Encomiando las políticas nacionales de no vender ni exportar petróleo a Sudáfrica,

Considerando que es indispensable y urgente tomar medidas que garanticen la aplicación eficaz y escrupulosa de esos embargos mediante la cooperación internacional,

Observando con profunda preocupación que, mediante una combinación de presiones militares y económicas y en violación del derecho internacional, las autoridades de Sudáfrica han recurrido a las represalias económicas y a la agresión contra los Estados vecinos, así como a su desestabilización,

Considerando que los contactos entre la Sudáfrica del *apartheid* y los Estados de primera línea y otros Estados vecinos, necesarios por razones geográficas y debidos al pasado colonial y a otros motivos, no deben ser utilizados por otros Estados como pretexto para legitimar el sistema de *apartheid* o para justificar los intentos de romper el aislamiento internacional de ese sistema,

Convencida de que la existencia del *apartheid* seguirá haciendo que el pueblo oprimido continúe resistiendo cada vez más por todos los medios a su alcance y que se intensifiquen la tirantez y el conflicto, lo cual tendrá graves consecuencias para el África meridional y para el mundo,

Convencida de que las políticas de colaboración con el régimen de *apartheid*, en vez de hacer respetar las legítimas aspiraciones de los auténticos representantes de la gran mayoría del pueblo, van a alentar su represión y la agresión contra los Estados vecinos, así como el desafío a las Naciones Unidas,

Expresando su pleno apoyo a la legítima aspiración de los Estados y pueblos africanos y de la Organización de la Unidad Africana de liberar totalmente al continente africano del colonialismo y del racismo,

1. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid*, que priva a la mayoría de la población sudafricana de su ciudadanía, sus libertades y sus derechos humanos fundamentales;

2. *Condena enérgicamente* a las autoridades sudafricanas por las matanzas, los arrestos arbitrarios en masa y la detención de miembros de organizaciones populares, así como de individuos, la inmensa mayoría de los cuales pertenecen a la población mayoritaria, por oponerse al sistema de *apartheid* y al estado de emergencia;

3. *Condena además* las acciones agresivas abiertas y encubiertas, que Sudáfrica comete cada vez con más frecuencia y con las cuales pretende desestabilizar a los Estados vecinos, así como las dirigidas contra los refugiados de Sudáfrica y Namibia;

4. *Exige* que las autoridades sudafricanas:

a) Pongan inmediatamente en libertad sin condiciones a Nelson Mandela y a todos los demás prisioneros políticos y personas detenidas o sometidas a restricciones por motivos políticos;

b) Levanten inmediatamente el estado de emergencia;

c) Deroguen las leyes discriminatorias y eliminen las prohibiciones impuestas a todas las organizaciones e indi-

viduos, así como las medidas restrictivas y la censura impuestas a los medios de difusión;

d) Concedan libertad de asociación y plenos derechos sindicales a todos los trabajadores de Sudáfrica;

e) Inicien, sin condiciones previas, un diálogo político con los líderes auténticos de la población mayoritaria con miras a erradicar sin demora el *apartheid* y a establecer un gobierno representativo;

f) Erradiquen la estructura de bantustanes;

g) Retiren inmediatamente todas sus tropas del sur de Angola y pongan fin a la desestabilización de los Estados de primera línea y de otros Estados;

5. *Insta* al Consejo de Seguridad a que considere sin demora la imposición de sanciones obligatorias eficaces contra Sudáfrica;

6. *Insta además* al Consejo de Seguridad a que tome medidas para la estricta aplicación del embargo de armas obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y del embargo de armas pedido en su resolución 558 (1984) y, en el contexto de las resoluciones pertinentes, a que vele para que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo o suministros militares de Sudáfrica;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones obligatorias, a que consideren medidas legislativas nacionales u otras medidas apropiadas para ejercer más presión sobre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, entre ellas:

a) No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;

b) Poner fin totalmente a la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica;

c) Prohibir la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

d) Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades de Sudáfrica, en particular la venta de computadoras y equipo conexas;

e) Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;

f) Cesar la exportación y venta de petróleo a Sudáfrica;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones e instituciones que reconocen la acuciante necesidad — existente y potencial — de asistencia económica de los Estados vecinos de Sudáfrica para que:

a) Aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional a fin de aumentar la solidez de su economía y su independencia respecto de Sudáfrica;

b) Aumenten su asistencia humanitaria, jurídica, educacional y de otra índole a las víctimas del *apartheid*, a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a todos los que luchan contra el *apartheid* y por el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad democrática en que no haya distinciones de raza;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas apropiadas para poner fin a toda relación académica, cultural, científica y deportiva que sirva de apoyo al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, así como a toda relación con individuos, instituciones y otros organismos que apoyen el *apartheid* o se basen en él;

10. *Encomia* a los Estados que han adoptado ya voluntariamente medidas contra el régimen de *apartheid* de Su-

dáfrica de conformidad con la resolución 39/72 G de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, e invita a los que no lo hayan hecho todavía a que sigan el ejemplo de dichos Estados;

11. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudafrica por erradicar totalmente el *apartheid* y por establecer una sociedad democrática sin distinciones de raza en que todos los pueblos, independientemente de su raza, color o credo, disfruten de las libertades fundamentales y los derechos humanos;

12. *Rinde homenaje y expresa su solidaridad* a las organizaciones e individuos que luchan contra el *apartheid* y por una sociedad democrática sin distinciones de raza de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵³;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo periodo de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

64a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1986

41/36. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1985⁵⁴,

Tomando nota de la declaración hecha el 11 de noviembre de 1986 por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, que proporciona información adicional sobre las novedades más importantes en las actividades del Organismo durante 1986,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir fomentando la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, de conformidad con su Estatuto,

Reconociendo también las necesidades especiales de asistencia técnica del Organismo que tienen los países en desarrollo a fin de obtener beneficios efectivos de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos, así como de la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo en el cumplimiento de las disposiciones de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵⁵ y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales encaminados al logro de objetivos similares, y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo o a petición de éste o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, como se estipula en el artículo II de su Estatuto,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de generación nuclear de electricidad, seguridad nuclear, protección radiológica y ordenación de desechos radiactivos, incluida su labor encaminada a asistir a los países en desarrollo en la planificación para la introducción de la generación nuclear de electricidad de acuerdo con sus necesidades,

Destacando la necesidad de aplicar las normas más exigentes de seguridad en el diseño y el funcionamiento de las plantas nucleares a fin de reducir a un mínimo los riesgos para la vida y la salud,

Elogiando al Organismo Internacional de Energía Atómica por sus recientes y rápidas respuestas e iniciativas en la esfera de la seguridad nuclear, en colaboración con sus Estados miembros y con otras organizaciones internacionales interesadas, así como por sus oportunos y expeditivos esfuerzos para la conclusión de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica⁵⁶,

Teniendo en cuenta las resoluciones GC(SPL.I)/RES/1 y GC(SPL.I)/RES/2, aprobadas el 26 de septiembre de 1986 por la Conferencia General del Organismo en su primera reunión extraordinaria⁵⁶ y la resolución GC (XXX)/RES/468, aprobada el 3 de octubre de 1986 por la Conferencia General en su trigésima reunión ordinaria,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Afirma* su confianza en el papel del Organismo Internacional de Energía Atómica en la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en la realización de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con su Estatuto, en la promoción del uso de la energía nuclear y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir fortaleciendo la seguridad de las instalaciones nucleares y reduciendo a un mínimo los riesgos para la salud, en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en la garantía de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Observa con beneplácito* que las dos Convenciones mencionadas relativas a los accidentes nucleares han sido firmadas por un número importante de Estados y exhorta a los demás Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en dichas Convenciones a la brevedad;

5. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del cuadragésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General que se refieran a las actividades del Organismo.

66a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1986

41/37. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y seguridad internacionales e iniciativas de paz

La Asamblea General,

Recordando la resolución 530 (1983) de 19 de mayo de 1983 del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo reafirmó el derecho de todos los países de la región centroamericana a vivir en paz y seguridad, libres de injerencias externas,

Recordando que en dicha resolución el Consejo de Seguridad alentó los esfuerzos del Grupo de Contadora e hizo un llamamiento urgente a todos los Estados interesados de

⁵³ Resolución 217 A (III)

⁵⁴ Organismo Internacional de Energía Atómica. *Informe anual para 1985* (Austria, julio de 1986) (GC (XXX)/775 y Corr.1), transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/41/517 y Corr.1).

⁵⁵ Resolución 2373 (XXII), anexo

⁵⁶ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica. *Documento Final. Resoluciones y Convenciones aprobadas por la primera reunión extraordinaria de la Conferencia General. 24 a 26 de septiembre de 1986*, seccs. I a IV